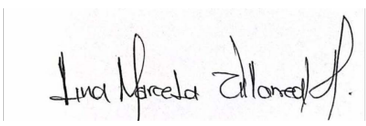
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-023-2023**
PERSONAS A NOTIFICAR	**ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO,** identificado con cédula 80.065.202 **y OTROS.**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 021**
FECHA DEL AUTO	**28 DE OCTUBRE DE 2026**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, a las 07:00 a.m., del **día 29 de octubre de 2026**.



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 29 de octubre de 2026**, a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

Transcriptor: María Consuelo Quintero

138

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 021

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL**, dentro del Proceso con radicado No. **112-023-2023** adelantado ante **LA ESE HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA.**

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, Auto de asignación No. 055 del 24 de febrero de 2023, Auto de asignación No. 158 del 22 de agosto de 2023, y Auto de asignación No. 017 del 25 de febrero de 2026 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2023-0000487 del primero de febrero de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 002 del 23 de enero de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

"Farmacia — Evaluación al Manejo y Administración de Medicamentos Condición:

Requerida la información sobre bajas de medicamentos efectuados durante el año 2021 y lo ocurrido del 2022, la actual regente de farmacia, puso a disposición de la comisión auditora los oficios de fechas 28 de enero, 22 de febrero, 04 de junio y septiembre del presente año emanados por el Gerente del Hospital, la presente regente y la encargada de farmacia para la vigencia 2021 y anteriores, en oficio de enero del presente año se manifestó que: Al' revisar el inventarío de entrega del servicio farmacéutico el día 28 de enero se encontraron medicamentos vencidos los cuales están relacionados para ser entregados al carro de recolección de servicios hospitalarios,' igualmente, en los oficios antes citados hacen la misma referencia con respecto a inventario y medicamentos

MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	LOTE	FECHA VENCIMIENTO	REGISTRO INVIMA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CIPROFLOXACINA	AMPOLLA 100MG/10MG	44	P190401	feb-22	2015M-0004863	135.00	5,940.00
BROMURO DE IPRATROPIO	INHALADOR 20MCG/DOSIS	2	6419	nov-21	2014M-0015094	4,855.00	9,710.00

TRIMETOPRIM SULFA	SUSPENSION 40MG+200MG I5ML	33	1901041	ene-22	2008M-00916082	120.00	3,960.00
TUBO ENDOTRAQUEAL	TUBO 3,5	2	20161201	nov-21	2007DM-0000674	1,200.00	2,400.00
TUBO ENDOTRAQUEAL	TUBO 3,0	4	20161120	nov-21	2011DM-0007866	1,200,00	4,800.00
NITROFURANTOIA	CÁPSULA 10MG	15	9A2767	jun-21	2008-0007747	118.00	1,770.00
CLORURO POTASIO 10ML	AMPOLLA 10ML	20	80056	feb-21	2009-012758-R1	266.00	5,320,00
MICROPORE	TUBO	5	74450509	oct-20	2015DM-0013663	3,450.00	17,250.00
AGUA DESTILADA	SOLUCION INYECTABLE	4	801176A	ene-21	2015M-012100-R3	210.00	840.00
LANCETAS	AGUJAS ESTERILES	70	F1066	jun-21	2011DM-0007776	20.00	1,400.00
METOCLOPRAMIDA	AMPOLLA	20	75MA0060	ene-21	2009M-13551-R1	156.00	3,120.00
CLORURO DE SODIO	10ML AMPOLLA	9	80036	feb-21	2009M-011990R-1	189.00	1,701.00
GLUCONATO DE CALCIO	AMPOLLA 10ML	8	80016	ene-20	2009M-0009497	833.00	6,66400
FUROSIEMIDA	AMPOLLA	10	P19090	sep-19	2017M-0006132R-1	243.00	2,430.00
METILPREDNISOLONA 500MG	POLVO PARA DILUIR	15	20010625	ene-21	2007M-0007083	9,692.00	145,380.00
ATROPINA SULFATO	AMPOLLA 1MGJ1ML	3	75NH1396	ene-20	2013M-0001745-R1	246.00	73100
SALES REHIDRATACION	SOBRES	12	173151034	jun-20	201311-0013983	518.00	6,216.00
HIDROCORTISONA	AMPOLLA 100MG	10	18020837	ene-21	2012m-0001213-R1	1,461.00	14,610.00
SULFATO DE MAGNESIO	AMPOLLA 10ML	5	4SM804091	abr-20	2014M-0003309-R1	284.00	1,420.00
CLORFENIRAMINA	TABLETA	70	2001461	ene-22	2012M-013218-R2	17.00	1,190.00
SONDA LEVIN	SONDA	33	01114501-7	clic-20	2016DM-0000099-R2	185.00	6,105.00
ACETAMINOFEN	JARABE	20	1902	may-21	2010M-011381-R2	805.00	16,100.00
YELCO #16		50	6113171	abr-21	2015D14-0003510-R1	1,753,00	87,650.00
NALOXONA	AMPOLLA	2	70203	may-20	2016M-0005304-R1	102.00	204.00
RANITIDINA	AMPOLLA	10	75NB0137	feb-21	2014DM-00002520-R1	220.00	2,200.00
DOPAMINA	AMPOLLA	5	61711522	mar-20	2005M-0004774	750.00	3,750,00
ROXICAINA JALEA	TUBO	2	190611	ago-21	2014M-014270-R2	8,442.00	16,884.00
SONDA NASOGASTRICA	10	9	1752100	may-20	2008DM-0001686-R2	974.00	8,766.00
FABOTERAPICO	AMPOLLA	1	B-7132	abr-21	2004M-0003093	369,800.00	369,800.00
ACIDO ACETIL SALICILICO	TABLETA	60	9CL2318	may-21	2013M-00012930-R1	21,00	1,260.00
ADRENALINA	AMPOLLA	14	ADC-966-2	Ene-22	2018m-000214711	1,445,00	20,230,00

OLANZAPINA	TABLETA	50	503262	ene-22	2015M-0004237-111	302,00	15,100.00
LAMIVIDNA / ZIDOVUDINA	TABLETAS 150/ 300MG	60	93784	2021-06	2012M-0001917-R1	203.20	12,192.00
LOPINAVIR / RITONAVIR	TABLETAS 200/ 50MG GRÁNULOS 250/ 70 ML	120	1101698	14/04/2021	2017K-0006028-R1	900.40	108,048,00
CEFTROXIINA		1	832P	jul-20	2008M-010278-R1	1,981.6	1,981.62
AZITROMICINA	POLVO 200MG / 5 ML	1	319	may-21	2018M-0008578-R1		
METRONIDAZOL	SUSPENSION 250MG- 5M1	1	8CL4369	dt-20	2010M-14231-R1	2,291.33	2,291.33
LAMIVUD1A	SOLUCION ORAL 10MG/ML	1	8N542	nov-20	2007M-0007440	9,860.00	9,860.00
ZIDOVUDINA	SOLUGON ORAL 10MG/ML	1	9F286	feb-21	2007M-0007425	9,600.00	9,600.00
ONDANSETRON	AMPOLLA 4M0/ 2ML	15	190648	feb-20	2017M-003665-R2	1,944.00	29,160.00
ONDANSETRON	AMPOLLA 4MG/ 2ML	22	190648	1/02/2022	2014M-0015228	1,944.00	42,768.00
ONDANSETRON	AMPOLLA 8MG/ 4ML	63	100034	12-2021	2017M-003684R1	1,944,00	122,472.00
JERINGA	INSULINA 6MM/0,25MM	80	5054968Y	03-2020	2007M-0001046	372.33	29,786.40
JERINGA	INSULINA 6MM/0,25MM	10	6039519D	02-2021	2007M-0001046	372.33	3,723.30
JERINGA	INSULINA 6MM/0,25MM	10	6027517A	12-2020	2007M-0001046	372.33	3,723.30
JERINGA	INSULINA 6MM/0,25MM	20	52298248	09-2020	2007M-0001046	372.33	7,446,60
METIPREDNISOLONA	POLVO RECONSTRUIR 500MG	6	20010571	01/01/2022	2007M-0007083	11,038.00	66,228.00
TUBO ENDOTRAQUEAL	3,5 MM	1	20160930	29-09-2021	2014014-0012113	1,890.00	1,890.00
GEMFIBROZILO	TABLETAS 600 MG	13	20259	dic-19	2010M0010337	107.00	1,391.00
GEMFIBROZILO	TABLETAS 600 MG	10	8GC0043	1/10/2021		107.00	1,070.00
CARBONATO DE CALCIO	TABLETAS 1500 MG	120	812830	01/ 2022	2019M009732 R1	60.00	7,200.00
ENALAPRIL	TABLETAS 5 MG	10	204411	ene-22	2018M-013716R3	111.22	1,112.20
INALAP	TABLETAS 20 MG	6	20001	jun-21	2018M-013716R3	82.08	492.48
ESPIRONOLACTONA	TABLETAS 25 MG	15	058U07	mp-21	2012M-0006113R1	58.01	870.15
ESOMEPRAZOL	TABLETAS 20 MG	3	NO REGISTRA	feb-22	2016M-000075545R1	155.77	467.31
FLUCONAZOL	TABLETAS 20 MG	7	NO REGISTRA	mar-21	2009M-122744R0	315.00	2,205.00
FENITOINA	TABLETAS 100 MG	5	0042		2012M-0013326	331.11	1,655.55

PREDNISOLONA	TABLETAS 5 MG	9	NO REGISTRA	dic-17	2020M001555 08R1	40.24	362.16
GLIBENCLAMIDA	TABLETAS 5 MG	5	1403	ENER020201	2009M012468 R1	34.01	170.05
ADRENALINA	AMPOLLA 1MG/ML	16	ADC-966-2	ene-22	No REGISTRA	1,445.00	23,120.00
AMIKACINA	AMPOLLA 500MG/2ML	4	P181516	oct-21	NO REGISTRA	1,240.00	4,960.00
AMIODARONA	AMPOLLA 150MG/3ML	1	ADS98A C19	feb-21	NO REGISTRA	16,289.00	16,289.00
BECLOMETASONA	INHALADOR 250MCG /10ML	1	3420	abr-22	NO REGISTRA	7,369.41	7,369,41
BROMURO DE IPRATRPIO	INHALADOR 20M03 /10ML	1	1820	1/04/2022	NO REGISTRA	8,624.81	8,624.81
CANULA DE GUEDEL	DISPOSITIVO MEDICO FR N. 4	2	10419	abr-22	No REGISTRA	1,087.50	2,175.00
CANULA DE GUEDEL	DISPOSITIVO MEDICO FR N. 3	1	271018	1/01/2021	NO REGISTRA	1,450.00	1,450.00
CANULA DE GUEDEL	DISPOSITIVO MEDICO FR N. 5	1	000 20419	abr-22	NO REGISTRA	1,450.00	1,450.00
CANULA DE GUEDEL	DISPOSITIVO MEDICO FR N.	1	14410315	mar-20	NO REGISTRA	725,00	725.00
CAPTOPRIL	O TABLETA 25MG	60	619W02	abr-22	NO REGISTRA	50.96	3,057.60
CEFAZOLINA	POLVO RECONSTRUIR 1G	24	0695420-3	abr-22	NO REGISTRA	2,620.85	62,900.40
CEFAZOLINA	POLVO RECONSTRUIR 1G	30	0665420-3	abr-22	NO REGISTRA	2,620,85	78,625.50
CLORURO DE SODIO	SOLUCION	2	BECK1202	2021-10	NO REGISTRA	1,993.54	3,987.08
ENALAPRIL	TABLETA 20MG	280	200149	abr-22	NO REGISTRA	82.08	22,982.40
FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIOFIDICO	INYECTABLE 30MG,7MG,15	3	5-7K-31	abr-22	NO REGISTRA	278,880.00	836,640,00
FENTANILO	SOLUCION	2	18031554	mar-22	NO REGISTRA	5,946.92	11,893.84
GENTAMICINA	INYECTABLE 0,514G SOIUMN OFTALMICA	6	00247A	abr-22	NO REGISTRA	1,680.00	10,080,00
GENTAMICINA	SOLUCON	5	00255A	abr-22	NO REGISTRA	1,680.00	8,400,00
INSULINA GLARGINA	JERINGA 300U/M1	1	8FOL7A	oct-20	NO REGISTRA	24,815.00	24,815.00
INSULINA ASPARTA	JERINGA 1001.1/MI	1	JR7Y632	jun-19	NO REGISTRA	150.00	150.00
JERINGA PLASTATICA DESECHABLE	DISPOSITIVO MEDICO 1 ML	2	161105	nov-21	NO REGISTR	2,674.05	5,318,10
MASCARA OXIGENO CON VENTURY	DISPOSITIVO MEDICO 24,28,31,35,4	1	1295021	feb-22	NO REGISTRA	2,674.05	2,674.05

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	0 Y 50%						
METILPREDNISOLONA	POLVO RECONSTRUIR 1G	3	20010625	ene-22	NO REGISTRA	11,106.91	33,320.73
METOPROLOL TARTRATO	TABLETA 100MG	5	101119	nov-21	NO REGISTRA	66.00	330.00
MIDAZOLAM	AMPOLLA 5MG/5MI	3	818	ago-21	NO	8,371.00	25,113,00
SONDA NASOGASTRICA	DISPOSITNO MEDICO FR N. 10	1	CU11689	jul-20	NO REGISTRA	1,972,50	1,972.50
SONDA NELATON	DISPOSITIVO	5	6413264	30/07/202	NO REGISTRA	302.76	1,513.80
SONDA NELATON	DISPOSITIVO MEDICO FR N. 16	3	2017041	2022-04	NO REGISTRA	302.76	908,28
SUORALFATO	TABLETA 1G	140	0 190337	abr-22	NO REGISTRA	465.36	65,150.40
TERBUTALINA SULFATO	SOLUCION PARA NEBULIZACION		90343	abr-21	NO REGISTRA	5,696.13	5,696.13
TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 4.5 MM		2016093	29/09/202	NO REGISTRA	2,345.49	2,345.49
TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 8.0 MM	6	2017041	2022-04	NO REGISTRA	2,345.49	14,072.94
TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 3.5 MM	5	2017040	5/04/2022	NO REGISTRA	3,658.06	3,658,06
TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 7,0 MM	10	TN201606	9/06/2021	NO REGISTRA	2,070.00	2,070.00
TUBO ENDOTRAQUEAL DESECHABIE	DISPOSITIVO MEDICO 4.0 MM	4	TN201704	9/04/2022	NO REGISTRA	2,345,49	9,381.96
TUBO ENDOTRAQUEL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 7.5 MM	1	20170415	2022-04	NO REGISTRA	797.22	797.22
AGUA DESTILADA	ESTERIL	5	4AD80914	sep-22	NO	300.00	1,500.00
ADRENALINA	AMPOLLA	97	ADC-	sep-2022	NO	150.00	14,550.00
ATROPINA	AMPOLLA	22	75N1413	09-2022	No	391.00	8,602,00
DEXTROSA	SOLUCION	2	6CCH020	ago-22	NO	1,500.00	3,000.00
EXBUTAMINA	AMPOLLA	3	DBC-048	ago-22	NO	7,560.00	22,680.00
ESTROGENOS COJUGADOS	CREMA VAGINAL	2	3419	sep-22	NO	27,720.00	55,440,00
FITOMENADIONA VITAMINA k	AMPOLLA	1	02003241	sep-22	NO	895.00	895.00
MIDAZOLAM	AMPOLLA	5	2010402	sep-22	NO	8,258.00	41,290,00
OXITOXIN	AMPOLLA	1	90660	sep-22	NO	1,134.00	1,134.00
NIFEDIPINO	TABLETAS	90	19100018	ago-22	NO	262.00	23,580.00
ROCURONIO	AMPOLLA	5	P202176	ago-22	NO	11,200.00	56,000.00

SERTRALINA	TABLETA	20	114920	abr-22	NO	152.88	3,057.60
SONDA NELATON	DISPOSITIVO	1	2017091	sep-22	NO	696,00	696.00
TUBO ENDOTRAQUEAL	DISPOSITIVO	4	2017090	sep-22	NO	2,500.00	10,000.00
TUBO ENDOTRAQUEAL	DISPOSITIVO	2	2017091	sep-22	NO	2,450.00	4,900.00
VASELINA	EMULSION TOPICA	2	F241	sep-22	NO	12,644.00	25,288.00
						950.987.72	**2,829,016,00**

Con las conductas antes indicadas, se produjo un presunto detrimento patrimonial que afectó las arcas del Hospital La Milagrosa de Villarrica Tolima en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS $2.839,016)**

Revisados los documentos aportados a esta controversia, no hay soporte de la donación de los medicamentos mencionados por parte de la Secretaría de Salud, así mismo; el hospital hace referencia de las condiciones pactadas con Coodestol en las cuales se fijan las Políticas de Devolución muy claras y es la base esencial para la buena rotación de medicamentos, lineamiento que la administración debió tomar para la gestión de recambio por parte de los servidores que tiene a su cargo la función de apersonarse de la reposición de estos productos, así mismo, se evidencia que se evadió la cláusula segunda del contrato, al dejar vencer medicamentos por falta de direccionamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública del control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, el Auto de Asignación

No. 043 del 20 de febrero de 2023 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020
- ✓ Decreto 1042 de 1978

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	**ESE LA MILAGROSA DE VILLARICA**
Nit	890702476-4
Dirección	Carrera 4 calle 1 No 01 - 01 Barrio el Plan Purificación Tolima
Correo electrónico	Correo institucional: hospmilagrosa@hotmail.com
Teléfono	3106199693

2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre:	**ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO**
Cedula de ciudadanía:	80.065.202
Cargo:	Gerente desde el 30 de abril de 2015 hasta el 04 de agosto de 2017
Dirección	Transversal 15A No. 77-102 casa 89 Ibagué- Tolima
teléfono	3187950568
Correo Electrónico	andresvesgas@hotmail.com
Nombre:	**JANET CARDOZO MONZON**

Cedula de ciudadanía:	65.700.164 de Fresno
Cargo:	Regente de farmacia
Periodo	Regente de Farmacia desde 30 de marzo de 2012 hasta 06 de junio de 2017
Dirección	Calle 16 No. 84-38 el Espinal - Tolima
Teléfono	3115172788
Correo Electrónico	janetespinal2010@hotmail.com

3. Identificación del Tercero Civilmente Responsable

Aseguradora	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
Nit	860-524654-6
No. Póliza	480-64-994000000673
Clase de póliza	POLIZA DE MANEJO BLOGAL
Vigencia	17-12-2020 HASTA 17-12-2021
Fecha de expedición	17-12-2020
Valor asegurado	$20.000.000,00
Deducible	10%

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

1. A folio 8 se encuentra Auto de asignación No.002 del 23 de enero de 2023.

2. A folio 09 se encuentra Auto de apertura No. 09 del 28 de febrero de 2023.

3. A folio 16 el radicado de salida No. CDT-RS-2023-00001259 del 28 de febrero de 2023 se mediante la cual se envía la citación para notificación personal a la señora **LAURA GISSEL CUBILLOS DIAZ.**

4. A folio 18 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-00001260 del 28 de febrero de 2023 mediante la cual se envía la citación para diligencia de notificación personal a la señora **JANET CARDOZO MONZON.**

5. A folio 20 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-00001262 del 28 de febrero de 2023 mediante la cual se envía la citación para notificación personal al señor **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO.**

6. A folio 22 radicado de salida No. CDT-RS-2023-00001265 del 01 de marzo de 2023 mediante la cual se envía comunicación del auto de apertura la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

142

7. A folio 26 el radicado de salida No. CDT-RS-2023-00001508 del 09 de marzo de 2023 se mediante la cual se realiza la notificación por aviso a la señora **LAURA GISSEL CUBILLOS DIAZ.**

8. A folio 29 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-00001509 del 09 de marzo de 2023 mediante la cual se envía la notificación por aviso al señor **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO.**

9. A folio 31 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-00001510 del 09 de marzo de 2023 mediante la cual se envía la notificación por aviso a la señora **JANET CARDOZO MONZON.**

10. A folio 35 se encuentra la versión libre y espontanea presentado por el señor **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO.**

11. A folio 36 se encuentra el escrito de versión libre y espontanea realizada a la señora **JANET CARDOZO MONZON.**

12. A folio 38 se encuentra auto No. 158 del 22 de agosto de 2023 mediante el cual se asignan proceso para efectos de sustanciación.

13. A folio 40 se encuentra auto No. 017 del 25 de febrero de 2026 mediante el cual se asignan proceso para efectos de sustanciación.

14. A folio 42 se encuentra Auto No. 012 del 04 de junio de 2026 se profirió auto de imputación del proceso de responsabilidad.

15. A folio 73 se encuentra auto que resuelve el grado de consulta.

16. A folio 110 se encuentra Auto de Pruebas No. 072 del 31 de agosto de 2026.

6. ACERVO PROBATORIO

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Hallazgo fiscal No. 002 del 23 de enero de 2023. (Folios 2-6)

2. CD el cual contiene la siguiente información: manual de funciones de los cargos de Gerente y Profesional Universitario, pólizas de manejo de los presuntos responsables fiscales; hoja de vida, certificación laboral, cédula de ciudadanía, decreto de nombramiento, acta de posesión, correspondientes a ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO; hoja de vida, certificación laboral, acta de nombramiento y posesión de JANET CARDOZO MONZON; certificación laboral, resolución de nombramiento, actas de posesión de LAURA GISSEL CUBILLOS

DIAZ; certificación de la menor cuantía; libro auxiliar de horas extras y recargos, nóminas de las vigencias 2016 y 2017, acta suscrita por los funcionarios de la comisión de auditoría de la Contraloría Departamental del Tolima y las señoras ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO y LAURA GISSEL CUBILLOS DIAZ, Gerente y auxiliar para la época de los hechos,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo el proceso de responsabilidad fiscal meramente resarcitorio y patrimonial, el interés es garantizar que se puedan satisfacer con el patrimonio del responsable, los daños ocasionados al erario como consecuencia de una actuación culposa o dolosa que haya causado un detrimento patrimonial al erario publicitario, cuya responsabilidad busca únicamente busca reparar los daños al patrimonio público, y siendo el daño al patrimonio del estado uno de los principales elementos de la responsabilidad, al encontrarse este subsanado o reparado, o pagado, da lugar a la terminación del proceso mediante la figura de la cesación de la acción fiscal.

Que como resultado de la diligencia de visita especial practicada de manera conjunta entre el funcionario idóneo designado por parte de este ente de control, las partes vinculadas y el personal de la entidad afectada, una vez realizadas las nueva mediciones se logró establecer una reducción efectiva en la cuantía del detrimento patrimonial estimado en la suma de **$2.839,016,00** valor que ha sido resarcido por porte del señor **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO,** en calidad de gestor fiscal de la siguiente manera:

Mediante radicado de entrada No. **CDT-RE-2025-00004660 del día 22 de octubre de 2026** visibles a folios 177-179 el señor **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO** mediante comunicación dirigida a este ente de control en la manifiesta que ha realizado el pago del valor del daño la suma de **$2.839,016,00** para lo cual anexa copia del comprobante de pago realizado a la cuenta No. 41371769976 el día 22 de octubre de 2026.



Bancolombia
NIT: 890.903.938-8
Registro de Operación: 717493427
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 619 - PLAZAS DEL BOSQUE
Ciudad: IBAGUE
Fecha: 23/10/2026 Hora: 10:45:05
Secuencia: 73 Codigo usuario: 003
Numero de producto: 41371769976
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transaccion: $ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 80065202
Valor Efectivo: $ 2,839,016.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Valor Total: $ 2,839,016.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

De igual forma anexa la certificación expedida por el técnico administrativo con funciones de tesorería de **LA ESE LA MILAGROSA DE VILLARRICA**, documento que soporta el pago del valor del daño asignado a los mencionados responsables fiscales, como a continuación se indica:

HOSPITAL LA MILAGROSA
I NIVEL DE ATENCIÓN
NIT. 890.702.476-4

LA SUSCRITA TÉCNICO ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE TESORERÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA

CERTIFICA:

Que, de conformidad con los registros de Tesorería y el soporte de consignación correspondiente, se verificó el ingreso de recursos a favor de la E.S.E. HOSPITAL LA MILAGROSA por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.839.016), mediante una única consignación.

De acuerdo con los registros de la entidad, dicho ingreso se encuentra relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-023-2023.

La presente certificación se expide para hacer constar el ingreso de los recursos a la entidad, con fundamento en los soportes y registros disponibles.

Se expide en Villarrica Tolima, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026

LAURA ALEJANDRA MONZAÑA MARTINEZ
Técnico Administrativo

Carrera 4 Calle 1 # 01 – 01 Villarrica Tolima.
Cel. 3106199693 – 3212409696
e-mail: gerencia@lamilagrosa.gov.co
secretariath@lamilagrosa.gov.co

Así las cosas, deja ver claramente que el valor cancelado tiene como objeto el resarcimiento del daño patrimonial cuantificado en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS ($2.839,016)** según Auto de imputación No. 012 del 04 de junio de 2026.

Como el proceso de responsabilidad fiscal es de naturaleza resarcitoria, el pago del valor del daño en cualquier etapa del proceso genera como consecuencia la terminación anticipada del mismo, dado aplicación a la aplicación a la figura de la cesación de la acción fiscal, la cual procede únicamente cuando se produce el reintegro del valor del daño fiscal.

Respecto del daño patrimonial imputado de manera solidaria a los presuntos responsables fiscales, se observa que uno de ellos efectuó el pago correspondiente a la totalidad de la suma objeto de resarcimiento, circunstancia que produce efectos liberatorios frente a los demás obligados solidarios en relación con la obligación resarcitoria perseguida dentro del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1571 del Código Civil Colombiano, según el cual el acreedor puede exigir el pago total de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios, así como con el artículo 1572 ibídem, de cuya interpretación se desprende que el pago total realizado por uno de los obligados extingue la obligación frente al acreedor. En consecuencia, al encontrarse acreditado el pago integral del detrimento patrimonial por parte de uno de los imputados, se entiende satisfecha la obligación indemnizatoria respecto de todos los responsables imputados de manera solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición o reembolso que legalmente puedan ejercerse entre los codeudores solidarios.

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, por lo que, los soportes del pago visibles dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

> ***"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.*** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)".*

La suma adeudada como concepto de daño al patrimonio tienen la connotación de una obligación solidaria; se denomina solidaria en razón a que subsisten pluralidad de sujetos deudores, de esta obligación que, pudiendo ser divisible, se puede exigir a cada uno de los deudores en particular o a todos en general indistintamente, por el total de la obligación, de manera que efectuado el pago por alguno de ellos, se extingue toda la obligación respecto de los demás; el pago efectuado por uno de los

deudores solidarios extingue la obligación y libera a los demás codeudores de realizar el pago.

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

> *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.*

Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de la siguientes personas jurídicas como naturales: **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO**, identificado con cédula 80.065.202, en calidad de Gerente para la época de los hechos y la señora **JANET CARDOZO MONZON**, identificada con cédula 65.700.164, en calidad de Regente de farmacia para la época de los hechos.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*"

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

De acuerdo con lo establecido del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se desvinculará como Tercero Civilmente Responsable a la compañía como tercero civilmente responsable conforme a la parte motiva de presente providencia a la Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, identificada con con NIT 860-524654-6, por la expedición de la póliza de manejo del sector oficial No. 480-64-994000000673. Fecha de expedición 17/12/2020. Vigencia de la Póliza. 17/12/2020 a 17/12/2021. Riesgos amparados juicios con responsabilidad fiscal. Valor Asegurado $20.000.000,00.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que conlleva a la cesación de la acción fiscal y a la terminación del proceso fiscal y con ello al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR la acción fiscal por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS ($2.839,016)** según Auto de imputación No. 012 del 04 de junio de 2026, a favor de los señores de los siguientes sujetos procesales:

- ✓ **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO,** identificado con cédula 80.065.202, en calidad de Gerente para la época de los hechos.

- ✓ **JANET CARDOZO MONZON,** identificada con cédula 65.700.164, en calidad de Regente de farmacia para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes aseguradoras:

- como tercero civilmente responsable conforme a la parte motiva de presente providencia a la Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, identificada con con NIT 860-524654-6, por la expedición de la póliza de manejo del sector oficial No. 480-64-994000000673. Fecha de expedición 17/12/2020. Vigencia de la Póliza. 17/12/2020 a 17/12/2021. Riesgos amparados juicios con responsabilidad fiscal. Valor Asegurado $20.000.000,00.

ARTICULO CUARTO: CANCELAR el embargo preventivo de los bienes inmuebles que se describen a continuación de propiedad de los presuntos responsables, así:

PROPIETARIO: ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-2072109
Departamento: CUNDINAMARCA: Municipio: MADRID
dirección Actual del Inmueble: CARRERA 24 #3A-20 APARTAMENTO 1284 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL
MURANO P.H.

CABIDA Y LINDEROS: ESCRITURA Nro. 1350 de fecha 30-09-2019 en NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C. APARTAMENTO1284 TORRE 11 con área de 46.36 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.083% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

ARTICULO QUINTO. Oficiar a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C en el correo electrónico: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co , para que en un término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a realizar la anotación de **la cancelación** de la medida en la matricula correspondiente al bien inmueble descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR por **ESTADO** y comunicar el contenido de la presente providencia, a los siguientes sujetos procesales reconocidos dentro del presente proceso; haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

- **Dra. NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.631.196 y la Tarjeta Profesional 165277 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 12 No. 2-70 Oficina 208, Edificio El Molino, de la ciudad de Ibagué, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico alexandravasquezabogada@gmail.com en calidad de apoderada de confianza de los señores **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO**, identificado con cédula 80.065.202, en calidad de Gerente para la época de los hechos y la señora **JANET CARDOZO MONZON**, identificada con cédula 65.700.164, en calidad de Regente de farmacia para la época de los hechos.

- **Dr. CARLOS ANDRÉS BARBOSA BONILLA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.024.615 de Bogotá y T.P. No. 255.450 del C.S. de la J. apoderado de confianza de la persona jurídica **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A,** conforme al poder que obra dentro del presente proceso, quien recibirá notificaciones y/o comunicaciones en el correo electrónico: *siniestrosgenerales@solidaria.com.co*

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal del **ESE LA MILAGROSA DE VILLARRICA – TOLIMA**, en el correo electrónico: remitiendo, en el correo electrónico hospmilagrosa@hotmail.com copia de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: ENVIAR el expediente dentro de los tres (03) siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la ley 610 de 2000.

146

ARTICULO NOVENO: **ARCHIVAR:** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N**o. 112-023-2023,** al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO DECIMO: REMÍTASE a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario